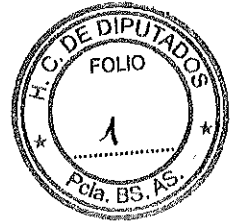




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

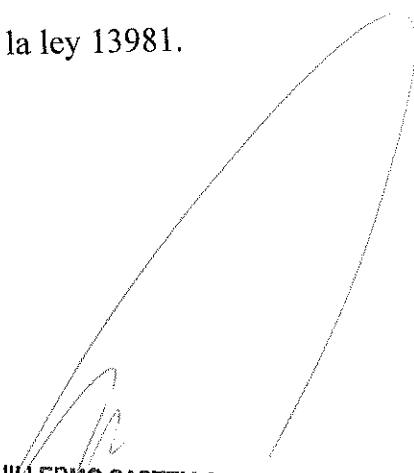


PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza;

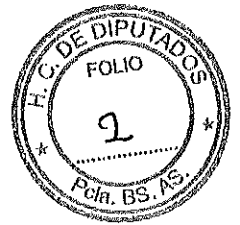
Ley:

Artículo 1: Derógase el artículo 22 de la ley 13981.


GUILLERMO CASTELLO
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

La ley 13981, en su artículo 22 modificado por la ley 15480, otorga preferencias en las contrataciones a “personas humanas o jurídicas bonaerenses, en primer término y argentinas, en segundo término, siempre que se trate de productos, servicios y bienes producidos o elaborados en el ámbito del territorio bonaerense o nacional”, una especie de “compre bonaerense” subsidiario de un “compre nacional”. El mismo texto legal, en el mismo artículo, a renglón seguido establece que “el régimen de preferencias tendrá en consideración la condición de micro, pequeñas y medianas empresas y asociaciones de Pymes.”

La coexistencia con otras leyes que crean otras clases de prioridad en contrataciones y compras revela claramente a la pasión irrefrenable por regularlo todo y la absoluta despreocupación por cualquier atisbo de lógica y sentido común a la que ello suele llevar.

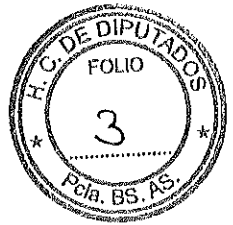
Es así que la ley 12269, obliga al Estado provincial a dar prioridad, en sus contrataciones y compras, a “aquellos insumos en cuya fabricación o producción se justifique haber utilizado materiales o elementos reciclados.”, la ley 12538 agrega artículos a la ley 6021, de Obras Públicas, concediendo preferencia a “las empresas radicadas en el territorio argentino, de capital nacional y constituidas por personas físicas o jurídicas nacionales” mientras que la grotesca ley 14301 establece que el Estado provincial priorizará en sus compra y contrataciones a las empresas que contraten “tutelados o liberados”.

Todo esto significa que al momento de contratar o comprar el Estado debe dar prioridad a la empresa que ofrezca mejor precio y/o mejor calidad y/o haya utilizado materiales reciclables y/o haya contratado “tutelados o liberados” y/o esté radicada en territorio nacional y constituida por personas argentinas y/o estén asociadas a pequeñas y medianas empresas siempre y cuando éstas no participen en menos del 30 % de la oferta y el precio no sea superior en un 5 % o un 10 %.

Este galimatías tragicómico solo puede explicarse por un afán regulatorio ilimitado o por una aviesa intención de asegurar negocios a determinados sectores o personas.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



La única preferencia que debe haber es la de mejor precio o mejor calidad.
El contribuyente no debe pagar subsidios indebidos a determinadas empresas por razones ajenas a precio o calidad.

Por los argumentos expuestos solicito a mis distinguidos colegas de la Honorable Cámara que acompañen el presente proyecto.


GUILLERMO CASTELLO
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.